



EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

COMISIÓN AGRARIA

PROCESO DE CONSULTA PREVIA LIBRE E INFORMADA A LOS
PUEBLOS INDÍGENAS DEL DICTAMEN DEL DICTAMEN DEL PROYECTO
DE LEY N° 4141/2009-PE, EN EL MARCO DEL CONVENIO 169 DE LA OIT

Audiencia Regional Iquitos - Loreto

RELATORÍA

Fecha:	Miércoles 16 de Febrero del 2011
Lugar:	Auditorio del Instituto de Investigación de la Amazonía Peruana, (Carretera José Quiñones s/n, Iquitos, Maynas, Loreto).

Mesa de Ponentes:

- Sr. Aníbal Huerta Díaz (Presidente de la Comisión Agraria)
- Sr. Luis Benites Hidalgo (Director Regional de Agricultura en representación del Presidente del Gobierno Regional de Loreto)
- Sr. Oseas Barbarán Sánchez (Presidente de la Confederación de Nacionalidades Amazónicas del Perú – CONAP)
- Sr. Roberto López Cruz (Secretario Colegiado de la Confederación Campesina del Perú – CCP)
- Sr. Antolín Huáscar Flores (Presidente de la Confederación Nacional Agraria – CNA)
- Sr. Leónidas Gómez Arce (Representante del INDEPA)

También se encontró presente, en representación de la Defensoría del Pueblo, el Dr. Nicolás De la Cruz Fernández Baca – Comisionado de la Defensoría del Pueblo de Loreto, en calidad de observador.

Desarrollo de la Reunión:

Siendo las 14:50 horas y con un número aproximado de 130 asistentes, se dio inicio a la reunión con las palabras de presentación del Sr. Walter Herz, saludando a los presentes e invitando a la Mesa al Sr. Luis Benites Hidalgo – Director Regional de Agricultura en representación del Presidente del Gobierno Regional de Loreto.

En tanto, se procedió a repartir el Programa de la Audiencia Pública Descentralizada así como la presentación del Dr. Jean Pierre Araujo.

- Sr. Luis Benites Hidalgo (Director Regional de Agricultura): Saludó al Sr. Aníbal Huertas, al Sr. Oseas Barbarán y a los presentes. Trajo el saludo del Presidente de la Región Loreto, y recordó la participación del Gobierno Regional en diciembre del año pasado. Dijo que necesitaban aprovechar los ecosistemas sin destruirlos, dándoles valor agregado y exportando los productos de la biodiversidad. Culminó exhortando a que los participantes realicen un adecuado análisis del documento consultado y emitan sus aportes en beneficio de sus pueblos. En tal sentido dio la bienvenida al evento.



EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

- Sr. Roberto López (Secretario Colegiado de la Confederación Campesina del Perú - CCP), saludó a los distintos representantes de los pueblos indígenas y campesinos presentes en la mesa, mencionó que las organizaciones presentes habían impulsado la presencia de la Comisión Agraria a fin que recoja los aportes de las comunidades campesinas. Indicó que venían acompañando a la Comisión Agraria en las audiencias celebradas en otras regiones a fin de escuchar los aportes y no de aprobar documento alguno. Felicitó a los presentes y deseo el desarrollo sea tal como lo habían planeado.
- Sr. Antolín Huáscar Flores (Presidente de la Confederación Nacional Agraria – CNA), saludó a los presentes, señalando que vino del Cusco acompañando el proceso de la consulta previa en su calidad de Presidente de la Confederación Nacional Agraria Campesina. Narró la primera etapa del proceso de consulta previa, e indicó que en la ampliación solicitada se había incluido Ayacucho, Chiclayo y Cusco. Indicó que el Dictamen del Dictamen del Proyecto de Ley venía del Poder Ejecutivo y no del Congreso. Recordó que los pueblos indígenas se encuentran solicitando la aprobación de la Ley de Consulta Previa, así como más tiempo para el estudio del dictamen y que el debate de la ley forestal se realice en el próximo gobierno.
- Oseas Barbarán Sánchez (Presidente de la Confederación de Nacionalidades Amazónicas del Perú – CONAP), saludó a los hermanos presentes. Agradeció la participación de comunidades de las nueve cuencas de Loreto que habían venido de la Amazonía, asimismo, agradeció al Dr. Aníbal Huertas, al representante del Gobierno Regional Loreto y dirigentes nacionales presentes. Resaltó que en varias oportunidades las organizaciones indígenas habían solicitado que el Estado realice consulta previa. Asimismo, señaló que la situación se volvía caótica con la extracción de madera ilegal y concesiones, por ello era importante se norme una ley forestal con la participación efectiva de los pueblos indígenas. Indicó que iban a estar en el proceso hasta el final, al igual que en la primera etapa del proceso de consulta. Esperaba el esfuerzo de todos los presentes y pidió aprovechar el tiempo a fin de discutir el dictamen de la ley forestal y de fauna silvestre. Finalmente, señaló que CONAP a través de su equipo técnico iba a acompañar el proceso hasta el final, con el fin de mejorar la calidad de vida de los hermanos indígenas.
- Sr. Aníbal Huertas (Presidente de la Comisión Agraria), saludó a las comunidades de Loreto y demás presentes. recordó que es la tercera vez que la Comisión realiza reuniones de difusión en Iquitos, dos de ellas, para difundir el Dictamen del Dictamen del Proyecto de Ley, donde una, fue organizada para la sociedad civil y la segunda la reunión de información del Dictamen del Dictamen del Proyecto de Ley a los Pueblos Indígenas. Saludó la presencia de los distintos representantes de las comunidades indígenas. Señaló que se estaban considerando todas las opiniones, incluyendo ONG's y diversos gremios. Expresó que el día de hoy estaban haciendo una gran ley sin discriminar la opinión de los pueblos indígenas, construyendo la ley con el aporte de todos. Más adelante expresó que esta era una ley que tenía tiempo, a la cual todos podían acceder ya que se encontraba publicada en el portal del Congreso de la República. Reiteró que el debate no se acababa, tenían las puertas abiertas a seguir recibiendo aportes a fin de tener una ley que beneficie no solo a los presentes sino al Perú en su conjunto.



EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

- Moderador: Finalizada la exposición, el moderador procedió a explicar la metodología de trabajo, indicando que este era un espacio dedicado a los Pueblos Indígenas. Con respecto a los otros profesionales presentes, se les solicitó respeten las ideas de los pueblos. Resumió su exposición en tres puntos: Informar, conversar y proponer. Señaló que el Congreso se encontraba sacando más copias del dictamen a fin que todos los presentes puedan tener este documento. Asimismo indicó que el Congreso contaba con traductores en caso alguien quería exponer en su idioma.
- Dr. Jean Pierre Araujo (Sociedad Peruana de Derecho Ambiental), saludó la invitación de la Comisión Agraria. A continuación pasó a exponer (Se adjunta diapositivas en anexo). En este tiempo se terminó de repartir el Programa y la presentación del Dr. Araujo a las personas que faltaban. Una vez finalizada la exposición, el moderador consultó si abrían la ronda de preguntas o deseaban tomar un refrigerio.

La Sala decidió tomar un descanso de 10 minutos. A las 16:15 horas se realizó un cuarto intermedio. Siendo las 16:30 horas se reinició el evento. Algunas personas del Auditorio procedieron a tomar la palabra.

- Sr. Antonio Ramírez, (Etnia Shipibo-Conibo), comentó acerca del artículo 145°, solicitando se le explique un poco más.
- Sr. Ríos Criollo (FECONABAT), preguntó en qué momento les estaban consultando si este era un proceso era una consulta y solicitó se le explique el Principio I.9
- Representante del Comité de Productores de Cultivo del Cacao, preguntó acerca del Art. 173°.

El Dr. Araujo dio respuesta a las preguntas.

- Sr. Aníbal Huertas (Presidente de la Comisión Agraria), mencionó que mantenía abierta la posibilidad de participación de los pueblos indígenas, reiteró que el Proyecto había sido publicado en el Portal del Congreso de la República, por lo que cualquier persona podía visualizar el documento. No obstante, igual la Comisión Agraria estaba asistiendo a distintas regiones. Señaló que esta ley no solo afectaba a los hermanos nativos, como se le reclamó, sino también a las comunidades campesinas, por lo que amplió la audiencia.
- Lucas Pomayari: Requirió sobre el punto "dominio del Estado", dado que no favorecía a los pueblos indígenas. Solicitó que si era posible, se amplié el plazo a fin de poder analizar el dictamen.
- Otra persona intervino, indicando que existen madereros que prefieren mantener la ley actual al Dictamen del Proyecto de Ley. Señaló que si se quería defender a los bosques amazónicos se debe revisar la ley. Solicitó se revise el Art. 57°. Dijo que se tenía que apostar por el proceso.



EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

- José Daniel, (Secretario de la Federación del río Bajo Corrientes), indicó que era primera vez su presencia en este tipo de reunión. Expuso dos puntos: El dirigente no es el pueblo. Dijo estar presentes para defender los derechos y estaban a la altura para dialogar. Se preguntó el porqué de la urgencia para aprobar la ley forestal.
- Otra persona saludó al Congresista Huertas y presentes, manifestó ser del río Nanay, preguntó a la Comisión Agraria por el apuro por aprobar la ley forestal.
- Intervino el moderador, indicando que podían preguntar sobre los artículos, que este era el propósito de los grupos de trabajo.
- Luis Mario Guerrero, hizo mención que este tipo de audiencias no debe de ocurrir cada quince años. Indicó que la ley forestal era fundamental para el desarrollo de los pueblos indígenas, mencionó que era necesario la creación de un banco forestal.
- Otra intervención de un señor que no se identificó. Dijo a todos los hermanos que debían prepararse a estudiar para el día de mañana.
- Leoncio Flores de la Comunidad de Independencia, Bajo Amazonas, pidió que el Estado continúe con la consulta para todas las generaciones de los Pueblos Indígenas. Debe integrarse a los Pueblos Indígenas para que creen su propia economía. (El moderador pidió recopilar el aporte por escrito)
- Sra. de la Comunidad de San Andrés, de la Federación de Mujeres Campesinas, solicitó defender sus territorios y bosques.
- Sr. Rafael Murayari (Registrador Civil de la Cuenca Samiria), manifestó que debían defender sus derechos, dijo que el Estado peruano estaba equivocado al agitar a los Pueblos Indígenas para aprobar la ley.
- Edwin Vásquez Presidente de ORPIO, dijo que el Secretario General de Naciones Unidas exhortó al Presidente de la República realice una consulta transparente y eficiente, por tanto ellos eran los congresistas de la ley. Mencionó hubieran pasado más de quince años para hacer consulta de no haber habido movilizaciones. Solicitó se le explique si era consulta o audiencia. Mencionó que no bastaba poner el documento de la página web ya que en las fronteras no se tenía acceso a esta información.
- Sr. Aníbal Huertas aclaró que en el Congreso las Comisiones se elegían por un año, dado esa situación, asumió el Dictamen del Dictamen del Proyecto de Ley en el mes de junio. Dijo haber recogido diversos aportes de la sociedad en conjunto. Indicó que no estaba apurando en aprobar la ley, ya que podía no consultar o no respetar los aportes, sino que se estaba enriqueciendo la ley con los distintos aportes.
- Intervino el moderador, solicitó se continúe con la conversación.

Se acordó continuar la reunión al día siguiente, comenzando a las 8:30 horas. Siendo las 17:56 horas se cerró la sesión del primer día.



EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

PROCESO DE CONSULTA PREVIA LIBRE E INFORMADA A LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL DICTAMEN DEL DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY N° 4141/2009-PE, EN EL MARCO DEL CONVENIO 169 DE LA OIT Audiencia Regional Iquitos - Loreto RELATORÍA

Fecha:	Jueves 17 de Febrero del 2011
Lugar:	Auditorio del Instituto de Investigación de la Amazonía Peruana, (Carretera José Quiñones s/n, Iquitos, Maynas, Loreto).

Siendo las 9:05 horas el Moderador dio comienzo al evento, indicando que los participantes serían distribuidos en tres grupos a fin de discutir distintos artículos de la propuesta normativa, no obstante cualquier participante podía poner a discusión cualquier artículo que sea de su interés. Indicó que no necesariamente todos los artículos tenían que ser analizados por igual. Explicó que cada grupo iba a trabajar en un local diferente y que cada persona podía elegir el grupo que crea conveniente.

- Sr. Ríos Criollo, insistió que el tema no se estaba dando con claridad ya que no se estaba consultando, no veía que estén solicitando opinión de un artículo sino solo aportes.
- Moderador: Señaló que el proceso de consulta constaba de etapas, y el momento en el que se encontraban no era de decidir sino de informar y de recibir aportes y/o ideas. El moderador indicó que los grupos de trabajo no era para decidir, sino para mejorar ideas.

Se comenzó a repartir entre el público asistente un documento informativo sobre la ley forestal.

- Sr. Ramírez, indicó que ya se encontraba dada la información y que tenían que trabajar, agradeció al CONAP la invitación.
- Moderador intervino y mencionó que se había otorgado más tiempo, según lo solicitado por las organizaciones en Lima. Por otro lado, indicó que los artículos propuestos en consulta no fue una decisión unilateral del Congreso sino que fue decisión de los representantes indígenas, quienes vieron los artículos que mas afectaban a los hermanos nativos.
- Edwin Vásquez, Presidente de Orpio, indicó que no se cuenta con la presencia de los representantes de todas las comunidades de Loreto y se comprometió a realizar coordinaciones con las diferentes ONGs para recabar financiamiento para la realización de talleres informativos en las diferentes comunidades indígenas. Propuso a los asistentes participar en las mesas para escuchar las explicaciones de los técnicos y brindar sus aportes.



EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Otro señor habló, e indico que con respecto a sus organizaciones que se encontraban en el Bajo Amazonas, no se encontraba presencia del Estado peruano. Dijo haber revisado el dictamen, que dicho documento era difícil de entender. Solicitó presupuesto para realizar la réplica en los Pueblos Indígenas.

Otra persona tomó la palabra e indicó que si el Congreso de la República no tenía dinero, para ello estaban los dirigentes para buscar apoyo y realizar la consulta a sus bases. Dijo que era mentira que AIDSESP representaba a todos los pueblos indígenas, estaba CONASP y organizaciones independientes.

- Hilton Vásquez del distrito del Mazan, dijo estar sorprendido que a este evento solo les habían invitado a escuchar, él pensaba preguntar quién garantizaba que los aportes lo iban a insertar en el Dictamen del Proyecto de Ley. Dijo que existían hermanos que habían venido a avalar el evento, lamentablemente eran débiles y por un plato de comida se vendían, les pagaban pasajes, comida, etc. Dijo que en este gobierno no se iba a aprobar la ley forestal.
- Aníbal Huertas, dijo que era importante participar pero no siempre se decía la verdad, era fácil decir que se está vendiendo el bosque o similares. Mencionó que la Comisión Agraria venía sin ningún compromiso más que recoger aportes. También mencionó que con el pueblo de Iquitos se estaba celebrando la tercera reunión. Mencionó que el día de ayer se había reunido con madereros, ya que representaba a una parte del Sector Forestal. Pidió se aproveche el espacio del tiempo para aportar, dijo no imponer ni dirigir las opiniones.

El moderador consultó a la sala si seguían permitiendo las intervenciones o procedían a trabajar en grupos.

Tomó la palabra un dirigente Ashuar indicando que no apoyaba la opinión que se estaba vendiendo por un plato de comida.

El moderador mostró a la plenaria los artículos que iban a ser discutidos y señaló que los aportes formaran parte del Acta.

Siendo las 11:10 horas se instalaron las tres mesas de trabajo, conforme se detalla a continuación:



EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GRUPO I:

- Facilitadora: Vivian Paredes
- Sistematizadora: Bertha Mantilla
- Expositor: Antonio Ramírez

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo II.- Principios generales

Son principios generales aplicables a la gestión forestal y de fauna silvestre, en adición a los principios, derechos, deberes y disposiciones aprobados por la Constitución Política del Perú, el Acuerdo Nacional, el Convenio N° 169 de la Organización Internacional de Trabajo – OIT, los demás Acuerdos Internacionales y otras normas los siguientes:

I.4. Consulta previa libre e informada

La aplicación de la presente Ley respeta el derecho de los pueblos indígenas a la consulta previa libre e informada de acuerdo al Convenio 169 de la OIT, otras normas vigentes y la jurisprudencia vinculante del Tribunal Constitucional sobre la materia.

Aportes y Sugerencias:

- Un señor solicitó la copia de la Sentencia del Tribunal Constitucional sobre el proceso de la Consulta Previa.
- Una persona intervino y procedió a explicar este artículo, dijo que el Tribunal Constitucional reconocía el Convenio 169 pero las demás instituciones del Estado no la conocían, solicitó que el Convenio 169 sea repartido entre todas las autoridades del gobierno.
- Una persona solicitó se le explicase la palabra “vinculante” si esta palabra significaba flexibilidad. Se le explicó que las sentencias del TC referidas a la consulta son vinculantes para el Estado peruano.
- Una persona solicitó se considerasen artículos del Código Civil con respecto a las Comunidades Nativas. Se explicó y quedó claro el tema.

I.5. Equidad e inclusión social

Por este principio el Estado garantiza condiciones equitativas de acceso a los recursos, las oportunidades de desarrollo, y la distribución de beneficios, para todos los actores, a través del diseño y aplicación de las políticas públicas forestales que contribuyan a erradicar la pobreza, reducir las inequidades sociales y económicas existentes, y al desarrollo humano sostenible de las poblaciones menos favorecidas.

Aportes y Sugerencias:

No hay aportes

I.6. Interculturalidad y conocimientos tradicionales

La gestión sobre el bosque y sus recursos se desarrolla en el marco del reconocimiento, respeto y valoración de la presencia e interacción de las diversas culturas y la posibilidad de generar expresiones culturales compartidas, adquiridas por medio del diálogo y de una actitud de respeto mutuo.



EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Se reconocen los conocimientos tradicionales en el manejo y uso de los recursos forestales y de fauna silvestre.

Aportes y Sugerencias

- Se sugirió agregar un artículo referido a la simplificación administrativa para los trámites documentarios forestales pues comentan que una gran problemática son los trámites engorrosos que tienen que realizar las comunidades para obtener permisos, licencias, etc.

I.9. Dominio del Estado

El Estado ejerce dominio sobre el patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación, incluyendo sus frutos, productos y servicios en tanto hayan sido legalmente obtenidos.

Aportes y Sugerencias

- Se aclaró que hay un problema de redacción pues debe decir "en tanto no hayan sido legalmente obtenidos".
- No hay aportes

TITULO I: Objeto, ámbito y definiciones

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación.

La presente Ley se aplica a las diferentes personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, vinculadas a la gestión del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación, los recursos forestales y de fauna silvestre, los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre y a las actividades forestales y de fauna silvestre y conexas, en todo el territorio nacional.

Aportes y Sugerencias

No hay aportes

Artículo 4°.- Patrimonio forestal y de fauna silvestre forestal de la Nación

El patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación está constituido por:

- a) Los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre.
- b) Los recursos forestales y de fauna silvestre mantenidos en su fuente.
- c) La diversidad biológica forestal y de fauna silvestre incluyendo sus recursos genéticos asociados y restos fósiles.
- d) Los bosques plantados en tierras del Estado.
- e) Los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre;
- f) Las tierras de capacidad de uso mayor forestal y tierras de capacidad de uso mayor para protección, con bosques o sin ellos.

Las plantaciones forestales en predios privados y comunales y sus productos se consideran recursos forestales pero no son parte del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación.



EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Aportes y Sugerencias

- Una persona preguntó si tenían especies de caoba y cedro plantados en su territorio, que sucedía en este caso. Se le paso a explicar y quedó aclarado.
- Otra persona preguntó si el Estado otorgaba crédito y hubiese incumplimiento, que sucedía. Se le paso a explicar y quedó aclarado.
- Otra persona preguntó qué sucedía si talaba madera en su territorio cual era la institución de otorgar permiso. Se le dijo que era el Gobierno Regional que ahora ha asumido las funciones forestales y de fauna silvestre.
- Un participante dijo que el Estado eran todos y el Gobierno era distinto. Se le explico la diferencia de conceptos y que acá nos referimos al Estado como entidad elegida democráticamente para goberarnos con normas que como ésta deben ser construidas con la participación de todos.

Artículo 11°.- Plantaciones forestales

Son ecosistemas forestales constituidos a partir de la intervención humana mediante la instalación de una o más especies forestales, nativas o introducidas, con fines de producción de madera o productos forestales diferentes a la madera; de protección; de restauración ecológica; de recreación; de provisión de servicios ambientales o cualquier combinación de los anteriores. No son plantaciones forestales los cultivos agroindustriales ni los cultivos agroenergéticos.

Aportes y Sugerencias

- Una persona preguntó si podía considerarse a la reforestación
- Otra persona indico si estaba considerada la agroforestería. Solicitó se señale explícitamente que la agroforestería está considerada como plantaciones forestales.
- Una persona solicitó un ejemplo de plantas agroenergéticas y agroindustriales. Se brindaron los ejemplos y quedó claro el concepto.

SECCIÓN PRIMERA

TÍTULO III: ZONIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO FORESTAL

Artículo 28.- Zonificación y ordenamiento forestal nacional

La zonificación forestal constituye un proceso obligatorio técnico y participativo de delimitación de tierras forestales, que se realiza en el marco del enfoque ecosistémico y siguiendo la normatividad de la zonificación ecológica económica, en lo que corresponda, considerando los procesos en marcha, los instrumentos de planificación y gestión territorial regional con los que se cuente y, respetando los usos y costumbres tradicionales en el ámbito de las tierras comunales, conforme a la Constitución Política del Perú y la Ley. Busca integrar aspectos ecológicos, incorporados en la capacidad de uso mayor de la tierra, la clasificación de tipos de bosques (mapa forestal), la cobertura vegetal actual, las condiciones de fragilidad relativa de los ecosistemas, la distribución de la biodiversidad forestal y de fauna silvestre y su estado de conservación; con los aspectos económicos, sociales y culturales vinculados a la ocupación del territorio y los dispositivos legales, incluyendo los distintos escenarios socio ambientales y ecológicos referidos a la intensidad de ocupación y actividad humana en los ecosistemas naturales y las diferentes condiciones o estado de naturalidad o transformación de los paisajes forestales. Igualmente, toma en consideración los diversos usos posibles para



EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

estos ecosistemas y sus recursos, así como de diversos tipos de usuarios y distintas intensidades de uso, vinculadas a la magnitud de las intervenciones y a su impacto o efecto sobre la provisión permanente de bienes y servicios de los ecosistemas. La zonificación forestal determina las potencialidades y limitaciones para el uso directo e indirecto de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, incluyendo el mantenimiento de su capacidad para brindar bienes y servicios ecosistémicos, definiendo las alternativas de uso de los recursos forestales y de fauna silvestre. El ordenamiento forestal es el proceso de determinación de unidades de ordenamiento forestal y el otorgamiento de derechos de aprovechamiento. Forma parte del ordenamiento territorial. El Reglamento de la presente Ley precisa la metodología y procedimiento a seguir para esta zonificación y ordenamiento forestal, que son de carácter vinculante para la gestión forestal.

Aportes y Sugerencias

- Una persona solicitó se le aclare el artículo referido al INRENA. Se procedió a revisar el artículo 15 y explicar sobre el SERFOR.
- Una persona preguntó qué sucedía en el caso de las comunidades en trámite de reconocimiento. Se procedió a revisar la sexta disposición final y transitoria sobre la no superposición de derechos.
- Una persona preguntó por qué sólo estaba autoridad nacional de fauna silvestre, si también debía agregarse autoridad regional. Se le explico existía tanto autoridad nacional como regional. Se le pidió revisar el Art. 21.
- Un participante preguntó por qué se mencionaba la Constitución Política del Perú y no el Convenio 169. Se le mencionó que en este artículo no se concentraba en la consulta previa por ello se refería a la Constitución.
- Asimismo, preguntaron a qué se refería la palabra "en marcha". Se explicó que a los procesos no culminados de ZEE.
- Se solicitó se dé un ejemplo de paisajes forestales. Se le dijo que uno podía utilizar un paisaje para atraer turistas.
- Un señor indicó que antes de ser aprobada la ley la mayoría del territorio ya se encuentra ocupada por empresas. Solicitó anular las acciones de las empresas que vienen a invadir comunidades.
- Una persona dijo que esta ley estaba aprobada en Lima. Se le dijo que la ley aún no ha sido aprobada, justamente se está acá para mejorar la propuesta antes de que se apruebe.
- Se mencionó que esta ley trataba de resolver la problemática del sector forestal lo mejor posible. Con respecto al tema de concesiones mineras e hidrocarburos, se dijo que cada sector tiene su ámbito de competencia, lo que si se podía hacer era solicitar a esos sectores que soliciten opinión a la autoridad forestal (se procedió a revisar el artículo 61).
- Un señor dijo que si esta ley no podía interferir en el tema de energía y minas entonces qué sector los ampararía. Se le dijo que esta ley es forestal, no puede regular todos los sectores.
- Se procedió con la lectura del tercer párrafo del art.28.
- Un señor dijo que la zonificación debe ser previa consulta de los pueblos. Se explicó que las comunidades decidían como utilizar sus territorios. Se procedió a revisar el Art. 75 que establece que cada comunidad decide su ordenamiento interno.



EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

- Un señor preguntó qué sucedía con las comunidades que tienen problemas internos. Se le dijo que el Estado no debería intervenir ya que se debe respetar que las comunidades establezcan sus propios mecanismos para solucionar sus problemas internos.
- Se procedió a leer el párrafo sobre ordenamiento territorial forestal.
- Un señor manifestó su preocupación por la corrupción dentro del MINAG, y solicitó incluir en el Reglamento o en la propia Ley que los Presidentes de las Comunidades de la zona acompañen en las visitas de campo a los funcionarios encargados del ordenamiento forestal.

Artículo 29°.- Categorías de zonificación forestal

La zonificación forestal considera las siguientes categorías:

d) Zonas de Tratamiento Especial

Son las áreas que por su naturaleza biofísica, socio económico, cultural y geopolítica requieren de una estrategia especial para su asignación de uso.

Son categorías de estas zonas:

1. Reserva de tierras para pueblos indígenas en situación de aislamiento o contacto inicial: Estas reservas se rigen por la Ley N° 28736 Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial, su Reglamento y normas complementarias. En ellas no se otorga títulos habilitantes.

Aportes y Sugerencias

- Un señor dijo que el artículo era correcto
- Otra persona dijo que era responsabilidad del Estado proteger a los hermanos no contactados. Se le mencionó que esta afirmación era correcta.
- Una persona preguntó como se llaman los territorios de los hermanos no contactados, se le indico que eran reservas territoriales.

Artículo 36°.- Catastro Forestal

Créase el Catastro Forestal en el que se incorpora la información cartográfica y documental de las categorías, zonificación, unidades de ordenamiento forestal, títulos habilitantes, plantaciones y tierras de dominio público con aptitud para plantaciones forestales de producción o de protección. Esta información es de dominio público. Este Catastro está a cargo del SERFOR y se integra al Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial de la SUNARP y al Registro Nacional de Ordenamiento Territorial y Zonificación Ecológica Económica del Ministerio del Ambiente. El Catastro Forestal es de observancia obligatoria para todos los sectores y niveles de gobierno para el otorgamiento de cualquier derecho sobre el recurso forestal y de fauna silvestre.

Aportes y Sugerencias

No hay aportes



EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Artículo 39°.- Prohibición de cambio de uso actual de tierras de capacidad de uso mayor forestal y de protección

En tierras de capacidad de uso mayor forestal y de capacidad de uso mayor para protección, con o sin cobertura vegetal, se prohíbe el cambio de uso actual a fines agropecuarios. Se prohíbe el otorgamiento de títulos de propiedad, certificados o constancias de posesión en tierras bajo dominio público con capacidad de uso mayor forestal o de protección con o sin cobertura forestal, así como cualquier tipo de reconocimiento o instalación de infraestructura pública de servicios, bajo responsabilidad de los funcionarios involucrados. Ello no impide el otorgamiento de derechos reales mediante contratos de cesión en uso, en forma excepcional y sujetos a los más rigurosos requisitos de sostenibilidad ambiental, en áreas zonificadas como de tratamiento especial, en el marco de la presente Ley y su Reglamento. Esta disposición se establece sin perjuicio de los derechos y tierras de las comunidades indígenas y nativas.

Aportes y Sugerencias

- Se explicó su procedencia de Mesa 2 y de los aportes de Pucallpa en el Encuentro en Lima de Diciembre 2010.
- Felicitaron el artículo y no hubo aportes

Artículo 40°.- Uso de tierras de capacidad de uso mayor para cultivo en limpio o cultivos permanentes con cobertura forestal actual

Cuando exista cobertura boscosa en tierras de dominio público técnicamente clasificadas como de capacidad de uso mayor para cultivo en limpio o cultivos permanentes, según el Reglamento de Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor, el SERFOR podrá autorizar su cambio de uso actual a fines agrícolas, respetando la zonificación ecológico económica, de nivel meso o superior, aprobada por el gobierno regional o gobierno local correspondiente y previa opinión vinculante del Ministerio del Ambiente, de acuerdo al procedimiento administrativo que aprueben ambas autoridades para tal fin. Autorizado el cambio uso actual, para realizar el retiro de la cobertura boscosa se procede según lo establecido en el artículo referido a desbosque. En los casos de predios titulados que con superficie cuya cobertura vegetal actual contenga masa boscosa, el cambio de uso requiere autorización de la autoridad regional forestal y de fauna silvestre sustentado en un estudio técnico de microzonificación. En todos los casos en cada predio o unidad productiva se reserva un mínimo del 30% (treinta por ciento) de la masa boscosa existente en tierras de aptitud agrícola así como se mantiene la vegetación ribereña o de protección.

Aportes y sugerencias

- Una persona preguntó sobre cómo se aplicaba la palabra capacidad de uso mayor con respecto a las comunidades que tenían pocas extensiones de tierras. Se le explicó que existe un reglamento sobre la capacidad de uso de las tierras, la cual es según las características de los suelos.
- Una persona dijo que no era factible solicitar autorización al Gobierno Regional porque ello quería decir que no eran dueños de su territorio y además era costoso trasladarse. Pidió que no se requiera de la autorización de la autoridad regional en las tierras de capacidad de uso mayor para cultivo en limpio o cultivos permanentes, que exista la libre disponibilidad de las comunidades nativas.
- Otra persona habló del respeto a las comunidades nativas con respecto a sus tierras. Se le mencionó que por ello se estaban revisando los artículos sobre respeto a los pueblos, ordenamiento territorial, etc. No se estaba tratando de venta de



EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

tierras. Los aportes que aquí se generen van a ser llevados al Encuentro en Lima y ahí los propios comuneros defenderán sus aportes frente a los demás hermanos indígenas.

- Un señor propuso que el gobierno financie los gastos que se realizan cuando se va a consultar a los hermanos indígenas.

Finalizó el trabajo del Grupo 1 siendo las 12:40pm.

GRUPO II

SECCIÓN SEGUNDA: Gestión de ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre

TÍTULO I: Manejo Forestal

Artículo 47°.- Formulación de planes de manejo forestal

Los planes de manejo consideran la descripción de las características y estado actual del recurso o recursos a aprovechar, los objetivos de corto, mediano y largo plazo, la descripción y sustento del sistema de regeneración elegido, basado en evaluaciones poblacionales de los recursos sujetos a aprovechamiento, la intensidad y tipos de sistemas de aprovechamiento, las prácticas necesarias para garantizar la reposición de los recursos aprovechados, los impactos sobre el ecosistema y las correspondientes medidas de prevención y mitigación; se incluye información que permita ubicar con precisión las áreas y recursos objeto de manejo empleando instrumentos como sistemas de posicionamiento global u otros, entre otros aspectos que establezca el Reglamento.

Aportes y sugerencias

- Germán Bolaño Sánchez (Federación de Comunidades Nativas Fronterizas del Río Putumayo): Hace consulta sobre el posicionamiento global. Se explica que hace referencia al GPS y otras herramientas.
- Ederson Ríos (FECONAMAI): Consulta sobre los impactos sobre el ecosistema. Se absuelve la preocupación.
- Rafael Murayari Arirama (Cocama) de la organización AIDECOS (Asociación Indígena de Conservación Samiria): sobre los temas de manejo, se habla de esto desde hace tiempo. Solicita apoyo de parte del Estado para que las comunidades nativas puedan implementar planes de manejo.

Los lineamientos técnicos y la ejecución de los planes de manejo forestal tienen en consideración las características específicas de los diferentes tipos de bosque en cada región natural del país y la intensidad de aprovechamiento y puede incluir medidas diferenciadas por especie, en particular para especies bajo algún nivel de amenaza, por categoría de bosque y por intensidad del aprovechamiento. La autoridad forestal y de fauna silvestre que aprueba el plan de manejo publica en su portal electrónico institucional, un resumen ejecutivo de los planes de manejo aprobados, elaborados por los administrados. En el Reglamento se precisa el mecanismo para la aprobación del componente ambiental del referido plan.



EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Artículo 49°.- Planes de manejo para modalidades de extracción de escala reducida en tierras de comunidades, predios privados y bosques locales.

En el caso de actividades de extracción comercial a escala e intensidad reducidas, en tierras de comunidades indígenas o campesinas, predios privados y bosques locales, la autoridad nacional forestal aprobará términos de referencia específicos para la formulación de los planes de manejo para cada caso.

Aportes y sugerencias

- Luis Barreto (Delegado de CONACUNAI): en el Dictamen se señala a pie de página la palabra “simplificado” en la última línea del artículo luego de “planes de manejo”. (que se respete o se incluya) No existe garantía para que las comunidades nativas elaboren sus planes de manejo por falta de capacitación y recursos económicos. Simplificar el plan de manejo. Que se considere que no sea necesariamente un ingeniero forestal el que tenga atribuciones para diseñar el plan de manejo.
- Edwin Vásquez (ORPIO): Señala casos de irregularidades en la extracción del recurso forestal en perjuicio de las comunidades nativas.
- Se leyó el artículo 77° referido a usos de los recursos forestales para fines de subsistencia para aclarar aspectos relacionados con la RJ N° 232-INRENA. Para los bosques privados, como tienen recursos pueden hacer sus planes de manejo. Para el caso de las comunidades nativas estima que habrá facilidades.
- Vladimir Barreto (CCNN Alvarenga): Solicita aclaración sobre el término “simplificación”, si es para casos administrativos o para aspectos económicos.
- Se aclara que toca aspectos de intensidad de aprovechamiento y detalle del plan de manejo
- Eloy López (FECONAMAI): señala que están gestionando áreas de conservación en comunidad de pueblo Maijuna y consulta si es necesario un plan de manejo.
- Wilson Ríos (FECONAMAI) Preocupado por la construcción de carretera en la zona planeada como área de conservación en beneficio del pueblo Maijuna. Se hace mención a que este tipo de casos se debe considerar la legislación relacionada a Áreas Naturales Protegidas (SERNANP).

Artículo 50°.- Planes de contingencia para encuentros con poblaciones indígenas en situación de aislamiento o contacto inicial.

Los planes de manejo requeridos para toda modalidad de acceso a los recursos forestales y de fauna silvestre, cuentan con protocolos específicos y planes de contingencia ante un eventual avistamiento o encuentro con indígenas aislados o en contacto inicial, cuando se ubiquen en zonas cercanas a las reservas establecidas por el Estado a favor de estos grupos, o dónde existan reportes sobre su proximidad, conforme a lo que se establezca en el Reglamento. Es obligación de los titulares de los títulos habilitantes reportar los avistamientos, vestigios, rastros, objetos o cualquier indicio que denote la presencia de indígenas en aislamiento o contacto inicial.

Aportes y sugerencias

- Edwin Vásquez: pide aclaración sobre las áreas propuestas para la creación de reservas territoriales. Que se reconozca el derecho de los indígenas en aislamiento y contacto inicial y que tengan preferencia ante los títulos habilitantes. Se aclaró a través del artículo 29° (d).



EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

- Walir Eulogio (ORPIO): sugiere incorporar el siguiente párrafo al final del artículo: “Cuando exista indicios de tránsito de dichas poblaciones se deberá recortar el área del título habilitante forestal en el tamaño y recorrido suficiente para evitar cualquier tipo de encuentro con dichas poblaciones”

TÍTULO II: Modalidades de acceso al aprovechamiento en ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre

Capítulo I: Disposiciones Generales

Artículo 51°.- Derecho de aprovechamiento

Todo aprovechamiento en los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, incluyendo bienes y servicios, está sujeto al correspondiente pago por el derecho de aprovechamiento como retribución económica a favor del Estado, sin perjuicio de las excepciones establecidas en la presente Ley. Los montos recaudados por estos fines, diferentes a los destinados al Canon Forestal, sólo se destinan a la evaluación científica y conservación de los recursos. Cada modalidad de acceso contiene la metodología para establecer su correspondiente derecho de aprovechamiento, en base a la valoración económica del recurso que se otorga, según lo establezca el reglamento. En permisos y autorizaciones el pago de derecho de aprovechamiento se realiza en función al volumen extraído y el valor de la especie.

Aportes y sugerencias

No hubo aportes ni comentarios

Capítulo II: Otorgamiento de títulos habilitantes en tierras de dominio público

Artículo 52°.- Concesiones forestales

Mediante el contrato de concesión forestal el Estado, a través de los gobiernos regionales, otorga, en áreas de dominio público, derecho para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre, y derecho de uso y disfrute de dichos recursos naturales, y, en consecuencia, la propiedad de los frutos y productos extraídos legalmente, así como para todo tipo de actividad forestal, incluyendo, según los casos, la producción de madera, de productos forestales diferentes a la madera, para el desarrollo de actividades de ecoturismo o con fines de conservación, así como el derecho a los beneficios procedentes de los servicios de los ecosistemas que se desprendan de su manejo. La concesión forestal es irrevocable en tanto el titular cumpla las obligaciones que el contrato, esta Ley y el Reglamento exijan. El otorgamiento de concesiones forestales se realiza bajo procedimientos transparentes y competitivos. La renovación del contrato de concesión forestal se sujeta a las condiciones que establezca el Reglamento de la presente Ley. La concesión forestal es un bien incorporal registrable, objeto de disposición, hipoteca, cesión y reivindicación, en concordancia con lo dispuesto para la cesión de posición contractual en los títulos habilitantes. La concesión forestal, su disposición y la constitución de derechos reales sobre ella, se inscriben en el registro respectivo. No se permite el otorgamiento de otros títulos habilitantes en materia forestal, sobre las áreas otorgadas en concesión dentro del marco de la presente ley. El Reglamento establece las condiciones de uso de cada tipo de concesión y en cada categoría del ordenamiento forestal. Los solicitantes de concesiones forestales acreditan su capacidad técnica y financiera para manejar sosteniblemente estas unidades.



EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Aportes y sugerencias

- Edwin Vásquez: solicita aclaración sobre el tema del dominio público frente a las comunidades nativas que no cuentan con reconocimiento por parte del Estado. Se señala que hay rechazo para el reconocimiento o solicitudes de ampliación. Propone garantizar que no se otorgue derecho de concesiones forestales en zonas donde exista población indígena que ocupa sus tierras pero que aún no ha sido reconocida o que han solicitado trámite de reconocimiento.

TÍTULO III: Los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre y el cambio climático

TÍTULO IV: Bosques en tierras de comunidades nativas

Artículo 70°.- Bosques en comunidades indígenas y nativas.

Son todos aquellos bosques que se encuentran al interior de las tierras de las comunidades indígenas y nativas, en propiedad u otorgados en cesión en uso, cualquiera sea su categoría de capacidad de uso mayor de las tierras, tipo de bosque o ecosistema, de conformidad con el artículo 89° de la Constitución Política del Perú. El aprovechamiento por parte de estas comunidades de los recursos forestales y de fauna silvestre requiere permiso otorgado por la autoridad regional forestal y de fauna silvestre, a excepción de las actividades consideradas en el artículo 84° de la presente Ley. El manejo forestal de los bosques comunales que realizan las comunidades indígenas y nativas se efectúa con autonomía, conforme a su cosmovisión y con planes de manejo, de acuerdo a lineamientos aprobados por el SERFOR que incorporen sus valores culturales, espirituales y otros usos tradicionales del bosque, así como el control de la actividad por la propia comunidad y por el sector correspondiente.

Aportes y sugerencias

- Wilson Ríos (Maijuna): Señala preocupación por la construcción de la carretera que puede afectar la biodiversidad del área que tienen propuesta como de conservación regional en beneficio del pueblo indígena Maijuna.
- César Vela (Comunidad San Rafael): señala que están estableciendo un área de reserva comunal y tienen un plan de manejo tentativo. Dicha iniciativa ha sido observada por el SERNANP por no haber seguido una serie de trámites. Propone que se simplifique dichos trámites.
- William Saldaña: pide aclaración sobre las atribuciones del Gobierno Regional señalada en el artículo

Artículo 71°.- Características de la cesión en uso de tierras forestales y de protección en comunidades nativas.

La cesión en uso constituye un derecho real exclusivo, indefinido, no transferible, que tiene por objeto asegurar los usos tradicionales y los sistemas de vida de las comunidades nativas. Reconoce en exclusividad a las comunidades indígenas y nativas la posesión, acceso, uso, disfrute y aprovechamiento de las tierras de producción forestal y de protección comprendidas en la comunidad, así como de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas, que en ellos se encuentran. El gobierno regional emite la resolución de demarcación de las tierras comunales la cual dispone de manera simultánea la adjudicación en propiedad de las tierras agropecuarias y el área cedida en uso de tierras de aptitud forestal, comprendiendo las tierras de protección y las de producción forestal.



EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Aportes y sugerencias

No se realizaron aportes ni comentarios

Artículo 72°.- Fortalecimiento de capacidades

La presente Ley promueve prioritariamente el fortalecimiento de las capacidades de las comunidades indígenas y nativas para el desarrollo e implementación de proyectos de gestión y administración integral del bosque a fin de ampliar y diversificar las oportunidades de manejo de los recursos forestales y de fauna silvestre.

Aportes y sugerencias

- Edwin Vásquez: propone que se agregue "administración integral directa". En el presupuesto nacional se debería incluir el 10% para el sector forestal.
- Rafael Murayari Arirama: El gobierno regional asuma la responsabilidad de apoyar en el fortalecimiento de capacidades para las comunidades nativas para lo que señala el artículo. En particular se promueve el manejo forestal comunitario como parte de las políticas de inclusión social, mediante apoyo técnico y mecanismos para el facilitar el financiamiento forestal y articulación a mercados en el marco de lo dispuesto en la presente Ley. Asimismo, se promueve el fortalecimiento de las capacidades de negociación de las comunidades con terceros para el desarrollo de actividades forestales y de fauna silvestre. El Reglamento desarrolla mecanismos para la debida implementación de este artículo.

Artículo 73°.- Respeto a conocimientos tradicionales.

El SERFOR y la autoridad regional forestal y de fauna silvestre reconocen la concepción del bosque de los pueblos indígenas y respetan los conocimientos tradicionales indígenas sobre el uso y manejo forestal y de fauna silvestre. Estos son incorporados, en coordinación con la entidad competente en la materia, en las normas técnicas o criterios tradicionales para la regulación del manejo forestal comunitario que son materia del Reglamento en el marco de la legislación específica. Las autoridades forestales promueven la sistematización de los conocimientos tradicionales vinculados a los recursos forestales y de fauna silvestre.

Aportes y sugerencias

No se recogieron aportes

Artículo 74°.- Exclusividad en el uso y aprovechamiento de los bienes y servicios de los ecosistemas forestales por parte de las comunidades.

Se reconoce la exclusividad sobre el uso y aprovechamiento de los bienes y servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre por parte de las comunidades nativas dentro de sus tierras tituladas o cedidas en uso.

Aportes y sugerencias

No se recogieron aportes



EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Artículo 75°.- Ordenamiento interno según el conocimiento y prácticas tradicionales
Las comunidades indígenas y nativas determinan, mediante acuerdo de su asamblea comunal y en ejercicio de su autonomía, el ordenamiento interno y gestión de las tierras comunales de acuerdo a sus usos, costumbres, normas y estructura organizacional. Para el aprovechamiento forestal maderable y no maderable la comunidad designa expresamente, dentro de dicho ordenamiento, el área destinada a producción permanente de madera o bosque comunal de producción. Este ordenamiento es puesto en conocimiento de las autoridades competentes.

Aportes y sugerencias

No hubo aportes

Artículo 76°.- Forestería comunitaria.

Es la actividad orientada al aprovechamiento sostenible y la conservación de bienes y servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre que realizan los integrantes de la comunidad, la totalidad de la comunidad o grupos de interés al interior de la comunidad, para el bienestar comunitario tomando en cuenta su cosmovisión, conocimientos, aspectos socioculturales y prácticas tradicionales indígenas.

Aportes y sugerencias

No hubo aportes

Artículo 77°.- Uso de los recursos forestales y de fauna silvestre con fines domésticos, de autoconsumo o subsistencia

Es el aprovechamiento de los recursos de flora y fauna silvestre necesarios para la supervivencia individual o familiar de los integrantes de una comunidad nativa. No requiere título habilitante forestal o de fauna silvestre ni planes de manejo aprobados por la autoridad. Se regula por los acuerdos de la asamblea comunal. El Reglamento de la presente Ley regula el transporte de productos forestales con estos fines y el alcance de su aprovechamiento.

Aportes y sugerencias

No hubo aportes

Artículo 78°.- Uso comercial o industrial de recursos forestales.

Se refiere al aprovechamiento con fines comerciales de los recursos forestales por las comunidades indígenas y nativas en sus tierras, bajo diversas formas de organización o con participación de terceros. Estas formas de aprovechamiento comercial en bosques comunales son de pequeña, mediana y gran escala, sujetas a la aprobación de un plan de manejo y el pago de derecho de aprovechamiento respectivo. El plan de manejo depende de la escala e intensidad de aprovechamiento. La aprobación del plan de manejo requiere la delimitación del bosque destinado para este fin de manera permanente, previa aprobación de la comunidad indígena según su ordenamiento interno. El Reglamento establece las condiciones de cada escala e intensidad de aprovechamiento. A solicitud de la comunidad indígena, el Estado a través de la autoridad regional forestal y de fauna silvestre, evalúa las condiciones de los contratos suscritos por la comunidad nativa con terceros y verifica que el contrato haya sido aprobado por la asamblea de la comunidad. En caso le sea solicitado, dicha autoridad, remite copia de los contratos al Ministerio de Cultura y a la correspondiente organización regional



EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

indígena. Los terceros que realicen aprovechamiento forestal en tierras de estas comunidades son responsables solidarios con aquellas respecto al debido cumplimiento de la legislación forestal y de fauna silvestre.

Aportes y sugerencias

- Edwin Vásquez: solicita aclaración sobre la figura de la “participación de terceros”. Se aclara sobre la posibilidad de que las comunidades nativas se puedan asociar con terceros. Solicita que se incluya en el primer párrafo que es facultad de la asamblea comunal establecer la forma de aprovechamiento comercial (financiamiento, responsabilidades e inversión). Asimismo, quitar la mención a “terceros”.
- Rafael Murayari Arirama: señala casos en que cuando se han hecho acuerdos entre comuneros y terceros, estos han desconocido dichos acuerdos argumentando que haber tratado con el jefe o presidente de la comunidad.
- Walir Eulogio (ORPIO): agregar en el último párrafo que son “responsables directos y/o solidarios”.
- Luis Barreto: se debe reconocer la autonomía de las comunidades para establecer los acuerdos o contratos con terceros. Se hacen aclaraciones sobre los alcances jurídicos de la palabra “solidaridad”.

Artículo 79°.- Destino de la madera decomisada o intervenida en tierras de comunidades

La madera decomisada que se compruebe que provenga de los bosques en tierras de las comunidades nativas o cualquier madera ilegal intervenida en dichas tierras, es puesta a disposición de las autoridades locales para que en coordinación con las autoridades comunales y sus organizaciones representativas, desarrollen acciones u obras con fines sociales de las comunidades (infraestructura educativa, salud, atención por emergencia frente a desastres naturales, etc.). En ningún caso esta madera se destina a la venta. La autoridad local conjuntamente con la comunal deberá informar el resultado de estas acciones u obras a la autoridad regional forestal y de fauna silvestre.

Aportes y sugerencias

- Luis Barreto: Que las coordinaciones para el destino de la madera decomisada se efectúe con los representantes de las comunidades nativas y/u organización representativa.
- Santiago Manihuari: Considerar en el reglamento el tiempo y el procedimiento para el proceso de transferencia de la madera decomisada a la comunidad.



EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GRUPO III

Artículo 86.- Áreas de Manejo de Fauna Silvestre en predios privados y en predios de comunidades indígenas, nativas o campesinas.

Aportes y sugerencias

- Leoncio Flores de la Comunidad de la Independencia Cocama-Cocamilla de los CAPICUNA: Está claro y es fundamental que sea aprobada por la Comunidad.
- Manuel Pizango Dávila (Ashuar del Rio Bajo Corrientes –FEPIBAC): De acuerdo con lo que se ha explicado
- Biderok Macahuachi (Etnia Cocama): Está claro y está sustentado
- Miguel Aspajo M (Comunidad de Nativa de Monte verde FECONABAD): Esta claro
- Milder Cahuachi (Etnia Yawa): A qué se refiere cuando dice predios privados?, se hizo explicación de Predios privados.
- Juan Vilchez (Etnia Ashuar): propuso que Unanimidad de acuerdo con el texto del dictamen.

Artículo 97.- Caza de subsistencia

Aportes y sugerencias

- Leoncio Flores Inuma: Se agregue previa coordinación con los profesionales
- Luis Moya (Federación Quishuar del Pastaza): ¿Se explique qué se entiende por especies amenazadas?
- Manuel Pizango: Reconocen que no pueden eliminar algunas especies que están en extinción.
- Eloísa Silvana Parana (Cuenca de Tigre Comunidad de Santa Elena): Tienen reserva y cuida sus bosques y otros lo destruyen, quieren informar y ayudar a valorar las especies en extinción
- Miguel Aspajo (Comunidad Nativa Monte Verde), son atacados por terceros y que vienen a aprovecharse de los recursos entonces que pueden hacer?. Se le responde con el art 142°.
- Luis Moya: Indica que quiere saber cuáles son los recursos forestales y cuáles son las especies amenazadas, deberían ser respetados mediante los conocimientos de la comunidad. Sobre el artículo 142° ¿que pasa con los comités de vigilancia comunal hasta donde llegan sus facultades ellos pueden decomisar? Qué pasa con los madereros que entran a las comunidades?
- Manuel Pizango Dávila (Ashuar del Rio Corrientes FEPIBAC), menciona el caso de Pucacuro donde es la caza del paujil, majáz entre otros, caso de anexos. Solicita a la persona que intervino anteriormente que aclare si es anexo o no.
- Intervención de Julio Curishimba (Etnia Cocama, Apu de la Comunidad de Santa Clotilde), sobre el envenenamiento del agua, los madereros no se dan cuenta que llevan veneno toxico pero se nota eso cuando toman el agua adormece la boca. Se indica que debería constar en un acta, lo que se está detenido por la comunidad.
- Marcial Trigoso aclara las ventajas de este comité de vigilancia comunal
- Juan Vilchez Arana (Presidente de FEPIBAC), menciona que algunas veces que los que conforman este comité de vigilancia deberían tener algún apoyo o incentivo del Gobierno por ejemplo que este sea remunerado.



EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

- Dalia Flores (Etnia Bora, Juez de Paz) comenta un caso de una intervención a un habilitador que hace años destruía la flora y la fauna, ella interviene madera cedro cuartoneada, ella solicito apoyo a Pebas. Sin embargo hay 5 empresarios madereros que siguen depredando y ninguna autoridad ni la policía hace respetar más bien ellos los avalan, por ese caso ella fue amenazada de muerte. Muchos de estos avanzan sembrando coca y la policía conoce y a ellos les apoya les protege entonces no saben a quién creer, ella se siente sola sin apoyo. Ella presenta su denuncia al Gobernador pero le dieron la espalda. Ella quiere que esta ley mejore y respete sus Recursos Naturales.
- Sr Luis Moya: Sobre el Art 142° sugiere que es muy lejos que vengan hasta acá pero debería ser el Gobernador el que tramite la formalización del comité de vigilancia.
- Sr Armando Chota Ortiz etnia Cocama, organización CAPICUNA, menciona que el gobernador cobra por darte la credencial, entre otros. No sienten las facilidades, muchos pobladores no tienen para pagarle al Gobernador.
- Leoncio Flores comunidad de independencia - CAPICUNA La marina titulo áreas de su comunidad y no las utilizan entonces la ley debe favorecer a las comunidades. Hoy para que ellos usen ese terreno necesitan que la marina les de permiso
- Se debería utilizar al Gobernador para que inscriba las plantaciones de la comunidad
- Walter Reina del Nanay, sobre el último párrafo del 108 se debe insertar que El gobierno pueda expropiar, o intervenir en esos espacios o cuencas.

Art 126°: Promoción de las Actividades Forestales y de Fauna Silvestre

Aportes y sugerencias

- Luis Moya: Este Art. se contradice con el derecho de aprovechamiento, se debería incluir un plan de manejo comunal y además exige que se exonere el pago del derecho de aprovechamiento, que serviría más a las comunidades entonces de que promoción estamos hablando, que se exonere del pago de derecho de aprovechamiento. En el caso del Art. 81° que sea un plan de manejo comunal y que se elimine el pago del derecho de aprovechamiento artículo 82°. El Art. 81°, solicita que en los requisitos para establece un PGMF que no solo sea hecho por un consultor registrado sino o por otro profesional o el Apu.
- Leoncio Flores Inuma (CC de Independencia, Etnia Cocama-Cocamilla, organización CAPICUNA) menciona que el apoyo y los profesionales del MINAG capaciten a las comunidades sean gratuitamente, para que los profesionales sirvan. Que los ingenieros visiten otras zonas y que vayan al encuentro de las comunidades.
- Sr. Reyna: El Estado debe ser el propio impulsor mediante el MINAM, por que el MINAG no tiene recursos y es un problema.
- Leoncio Flores Inuma: El Estado sea el ente auspiciador y aportador en forma técnica y con producto agregado para la exportación y si es posible formar empresas y micro empresas-
- Sr Reyna, sobre la certificación que la haga el Estado, porque es muy alto el costo del pago de la certificación.
- Luis Moya: Se debería tener no un certificador independiente, sino un certificador forestal de la Comunidad o un perito de la comunidad.



EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

- Sr Leoncio Flores: sobre el literal b), sobre las extracciones maderables en un área sea certificada por un APU.
- Sr. Reyna, dice que el Estado debería poder certificar.
- Sr. Luis Moya pregunta cada cuanto tiempo es la Certificación Forestal, y menciona que es muy difícil que las comunidades puedan financiar una certificación forestal. El estado debería poder asumir estos costos.
- Sr. Julio Curichimba, menciona que están muy claras las explicaciones de Marcial.
- Sr. Biderot Macahuachi Ricopa (Comunidad de Padre Cocha Rio Nanay, Etnia Cocama) Sobre el Art 127º, consulta como es este mecanismo, es netamente de mercado?
- Sr Reyna, si en una Comunidad campesina de Nanay quieren poner una empresa ellos quieren que el Estado les pueda certificar su valor agregado para que las comunidades puedan vender al mercado externo o interno.
- Sr. Leoncio Flores: indica que debería ser el Estado que apoye a las comunidades, los gobernantes tienen el recursos
- Sr. Luis Moya este artículo se debería redactar de manera más sencilla.
- Sr. Juan Vilchez, se debe incluir que esta certificación es voluntaria
- Sr. Leoncio Flores, está de acuerdo con este articulo para que las comunidades puedan acceder a los financiamientos
- Sr Reyna, sugiere que se inserte a las comunidades campesinas en el art 130º
- Sr Leoncio Flores, menciona que el Estado debería apoyar y dar el sustento para poder recuperar los recursos que ya se han perdido y que ellos son los que cuidan los pulmones del mundo
- Sr. Miguel Aspajo Apu (Comunidad Monte Verde), no debe ser solo a madera sino también, bienes otros recursos como el camu camu que ya está desapareciendo.
- Sr. Eslienier Ríos (Organización FECONAMAY). En la frontera Perú Colombia menciona sobre la especie de la taricaya que ya está desapareciendo en la frontera, así también la gamitana, la arahuana y el paiche.

Sexta Disposición Transitoria

Aportes y sugerencias

- Sr Reyna menciona que esta de acuerdo con la Sexta Disposición Transitoria
- Sr Biderot Macahuachi (Comunidad de Padre Cocha), está de acuerdo con esta Disposición Transitoria, para evitar los atropellos de las empresas transnacionales en territorios de las comunidades nativas.
- Sr. Juan Vilchez Aranda (FEPIBAC, rio Corrientes). Que los títulos de las comunidades solo sean en cuencas indígenas por que muchas veces llegan los campesinos, solo se deben dar títulos a los Pueblos Indígenas en territorios indígenas, y a comunidades campesinas en territorios campesinos.
- Sr. Luis Moya indica que se debe incluir no solo el límite territorial sino también los que indica su cosmovisión (que no se afecte).

Siendo las 13:30 horas se cierra la reunión. Siendo las 16:00 horas se reanuda la reunión. Los coordinadores de cada grupo realizan su exposición de los aportes de cada grupo de trabajo. Una vez finalizada la plenaria, se da lectura al Acta, y se procede con la exposición en pantalla de los resultados de las mesas de trabajo.



EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Siendo las 17:00 horas se terminó con la exposición de las mesas. El moderador agradeció a los presentes y felicitó por sus aportes. Se procedió a suscribir las actas. Se repartió a los presentes copias de las actas de las Mesas de Trabajo I, II y III.

A las 17:56 horas, el Congresista Aníbal Huertas señaló que lo que se estaba haciendo era un suceso inédito, nunca antes se había podido unir tanta gente. Señaló que no sabían quién iba a ser el nuevo gobernante, deseó sea una persona que trabaje con los pueblos indígenas. Dijo que sentía la satisfacción de avanzar con los hermanos nativos. Señaló que estaban yendo a Atalaya y luego a Bagua, para hacer entender a los hermanos que esta era una propuesta nueva. Pidió a los hermanos hagan extensivo el conocimiento del Dictamen del Proyecto de Ley Forestal a los hermanos de su comunidad. Mencionó se encontraban llanos a seguir recibiendo los aportes. Agradeció el esfuerzo de los presentes y de haber otra oportunidad de reunirse, señaló que sin pensarlo iría. Siendo las 18:06 horas, el Congresista Aníbal Huertas declaró clausurado el evento.